

AUTO No. 001195 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, el Decreto 948 de 1995, el C.C.A y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de realizar seguimiento ambiental, practicaron visita de inspección técnica a la Cantera La Cooperativa, ubicada en el Corregimiento Arroyo de Piedra, en jurisdicción del Municipio de Luruaco – Atlántico, de propiedad de la Empresa CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S., bajo el Título Minero 10429; de la cual se desprende el Concepto Técnico No.0000795 del 30 de noviembre del 2011 en el cual se consignaron entre otras, las siguientes observaciones:

- Que la visita se practicó el 7 de julio de 2011.
- Que la cantera está siendo operada por Concretos Argos S.A., la cual se encarga de extraer el material de la cantera, la actividad está siendo ejecutada con retroexcavadora y varias volquetas que lo transportaba hasta la tolva para su trituración.
- Que se encontraban realizando actividades de descapote y desarrollo para dejar al descubierto la capa de caliza para luego colocar barrenos e iniciar la voladura correspondiente al mes de julio. En la zona de beneficio o trituración se mantiene acopiado el material en pilas que al caer húmedo desde las bandas no genera polvo con esta actividad.
- Que la cantera cuenta con espacios específicos para el taller de equipos, para el parqueo de vehículos, maquinaria y para almacenamiento de aceites usados, de residuos y de combustibles, sin embargo en la zona de talleres y mantenimiento de equipos y maquinarias, se evidenció que tienen bastante material acopiado por fuera de los espacios construidos para tal fin, algunos de estos directamente sobre el suelo, así mismo detrás del depósito en donde se almacenan los residuos, existe un canal que recolecta las aguas de escorrentías del patio de almacenamiento de materiales procesados, observándose un pequeño derrame de aceite usado que cayó sobre la vegetación y luego al suelo, lo cual no se explica, ya que existe una bodega dotada con unos recipientes en donde depositar los aceites usados los cuales son entregados a una empresa legalmente establecida para que le de un tratamiento adecuado.
- Posteriormente, se visitó la zona en donde se encuentra ubicado el pozo profundo que abastece el agua para el reservorio y de este hacia la planta trituradora para el proceso de lavado, en la actualidad está funcionando normalmente, así mismo se encuentran construidas las piscinas de recepción de lodos resultantes del proceso de lavado, notándose que están completamente colmatadas y rebosadas hasta el punto que tienen un derrame hacia unos canales internos con el riesgo de que estos colapsen y este derrame llegue hasta la parte exterior de la planta en donde se encuentra construido un canal de aguas de escorrentías y la vía de la cordialidad.
- Los residuos sólidos domésticos u ordinarios se clasifican en bolsas que luego son, colocadas en canecas o tanques dispuestos para tal fin, así mismo se contrató con la empresa que presta el servicio en el Municipio de Luruaco para que

AUTO No. 001195 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S.”

se encargue de la recolección y disposición final de los mismos. Mientras que el almacenamiento de residuos peligrosos se efectúa en unos lugares específicos para este fin, de igual forma, para el manejo y disposición final de estos se tiene contratada una empresa especializada en el manejo y disposición final de estos residuos.

- Que en la cantera se realiza una voladura mensual, la cual genera unos residuos como son: los costales donde se almacenan los explosivos (ANFO), los cuales según el Decreto 4741 de 2005, son considerados residuos peligrosos; por lo tanto se requiere darle el tratamiento y la disposición final que establece la norma para este tipo de desechos.

De acuerdo a lo antes expuesto y lo observado en la visita técnica, se pudo concluir:

- Que la cantera La Cooperativa, en términos generales ha cumplido las obligaciones ambientales establecidas por la autoridad ambiental para la prevención, control y mitigación del impacto ambiental que ocasionan con su actividad.
- A pesar de lo anterior, hace falta entregar la siguiente información:
 1. El informe anual de actividades tanto de explotación como de recuperación de áreas intervenidas.
 2. Los diseños actualizados de los sistemas de tratamiento o eliminación de aguas residuales establecida para los servicios sanitarios en la planta y de los residuos sólidos. (certificaciones de las empresas que le recolectan los residuos líquidos y los residuos sólidos).
 3. Enviar los diseños faltantes de los sistemas de drenaje implementados por el sector minero en el área del Título Minero 10429 (obras hidráulicas de drenaje, cunetas, zanjas, lagunas de sedimentación, etc.)
 4. Registro fotográfico donde conste el cumplimiento total de la arborización realizada en el Corregimiento de Arroyo de Piedra y del programa social implementado.
 5. Registro de las cantidades de residuos generados, tanto de las actividades principales, entre éstas las de explotación de materiales, como también de aquellas secundarias, como el mantenimiento de equipos, manejo de combustible y del uso de explosivos (aceites usados, estopas, guantes, envases, sacos o costales en donde empaican el explosivo) y certificaciones de las empresas que lo recolectan.
- La Cantera no cuenta con kit anti-derrames, para la recolección de sustancias en caso de derrames.
- La cantera La Cooperativa no tiene construido un sistema para el lavado de llantas de los vehículos que salen de la planta, para evitar la dispersión de material (lodo) sobre la carretera la Cordialidad.

Que así mismo, al evaluar los acápite anteriores se considera procedente el cumplimiento de obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva del presente proveído con base en la siguiente normatividad ambiental:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área

AUTO No. ~~Me~~ - 001195 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S."

de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, señala:

"Artículo 11°. Responsabilidad del generador El generador es responsable de los residuos o desechos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente."

Por su parte el artículo 12 del mismo estatuto establece:

"Artículo 12°. Subsistencia de la responsabilidad. La responsabilidad integral del generador subsiste hasta que el residuo o desecho peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto con carácter definitivo."

Por su parte el Decreto 2222 de 1993, señala lo siguiente:

"Artículo 254. El explotador que utilice explosivos deberá controlar las vibraciones producidas por éstos y los efectos que aquéllas puedan causar en viviendas, edificaciones, vías, corrientes de agua o áreas adyacentes a la explotación."

Parágrafo. Periódicamente deberán realizarse mediciones de vibración por parte del explotador de la mina."

"Artículo 279. Toda explotación a cielo abierto deberá tener un sistema adecuado de drenaje acorde con el volumen de agua a evacuar y con los registros pluviométricos de la zona."

"Artículo 284. Las explotaciones de materiales de construcción deberán construir sistemas de sedimentación de los lodos y arenas provenientes de los frentes de explotación o planta de lavado. Así mismo deberán proveer un proceso de mantenimiento de dichos sedimentadores."

En merito a lo expuesto se,

AUTO No. 001195 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S.”

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa Canteras de Colombia S.A.S., identificada con Nit No.800.182.330-8, representada por la señora Margarita Rosa Cardenas, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Cumplir de forma inmediata con lo establecido en la Resolución No.00401 del 31 de diciembre de 2003, por medio de la cual se renueva un plan de manejo ambiental, referente a la presentación de los diseños actualizados del sistema de tratamiento de aguas residuales del campamento, oficinas y casino, establecido en la planta actualmente.
2. Presentar en un término de quince (15) días calendario, los documentos y registro fotográfico que demuestre el cumplimiento de la arborización realizada en el Corregimiento de Arroyo de Piedra, en el Municipio de Luruaco – Atlántico, y del programa de gestión social requerido mediante Resolución No.000401 del 2003.
3. Realizar en un término de quince (15) días calendario, los trabajos de limpieza y adecuación de las piscinas de sedimentación de lodos y a los canales internos de recolección de aguas de escorrentías, así mismo refuerce los canales de recolección de aguas lluvias ubicados entre las piscinas, la parte de adelante del casino y perímetro del lote, para evitar los desbordamientos hacia la bancada de la carretera de la cordialidad.
4. Presentar en un término de quince (15) días calendario, los diseños de las obras hidráulicas de drenajes (cunetas, zanjas, lagunas de sedimentación, etc.) y las mejoras en los sistemas de drenaje implementados por el sector minero en áreas del Título Minero 10429, solicitadas mediante comunicado radicado No.000822 del 2 de febrero de 2011, por esta Corporación.
5. Presentar en un término de treinta (30) días calendario, el informe de actividades tanto de explotación como de recuperación de áreas intervenidas de la Cantera La Cooperativa para establecer cuales son las áreas en las que ya se ha realizado reconfiguración geomorfológico del terreno y en cuales se realizará próximamente.
6. Presentar en un término de treinta (30) días calendario, los informes semestrales de consumo de agua diarios y mensuales del primer semestre del año 2011, y la caracterización del agua para medir los vertimientos de aguas abajo y los demás requeridos en la Resolución No.000366 del 28 de mayo de 2010.
7. Implementar en un término de treinta (30) días calendario, en la cantera y en la planta trituradora el KIT anti-derrames para la recolección de sustancias nocivas derramadas en el suelo.
8. Presentar en un término de treinta (30) días calendario, a la C.R.A. el certificado de recolección de residuos sólidos ordinarios y los residuos sólidos peligrosos que se generan de acuerdo a sus actividades secundarias, del área del taller, mantenimiento de equipos y manejo de combustibles, expedidos por las empresas que tienen contratadas para tal fin, especificando la cantidad recolectada y el procedimiento utilizado para la disposición o eliminación final, referente al primer semestre del año 2011. Así mismo, de aquellos que se generen por el uso de explosivos o las voladuras.
9. Presentar en un término de treinta (30) días calendario, el certificado de recolección, tratamiento o eliminación de aguas residuales de los servicios sanitarios de la planta, expedidos por las empresas que tienen contratadas para tal

AUTO N^o 001195 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S.”

- fin, especificando la cantidad recolectada y el procedimiento utilizado para la disposición o eliminación final.
10. Construir en un término de sesenta (60) días calendario, en la planta trituradora un sistema de lavado de llantas para los vehículos que salen de las instalaciones de la cantera, a fin de evitar la acumulación de material (arcilla, polvo o lodo) sobre la carretera de la Cordialidad.
 11. Comunicar por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, cada vez que se efectúe actividades de voladura, con una antelación de cinco (5) días hábiles a la fecha de realización de la voladura, con el objeto de que asista un funcionario de esta entidad, para que verifique la realización de dicha actividad.
 12. Instalar un sonómetro y un sismógrafo, cada vez que lleven a cabo las voladuras, y remitir a esta entidad los resultados obtenidos a fin de evaluar los posibles impactos generados con dicha actividad.

SEGUNDO: El Concepto Técnico N^o0000795 del 30 de noviembre de 2011, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla, 06 DIC. 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escobar

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Exp: 0727-065

C.T.:0000795 del 30/11/ 2011

Proyectó: Amira Mejía Barandica. Profesional Universitario

Revisó: Juliette Sleman Chams. Gerente Gestión Ambiental (C)

JL